

RESOLUCIÓN No. 03705

“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 del 2015, la Resolución 3957 de 2009, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que así las cosas, esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos Al Alcantarillado Público (126PM04-PR98-F-A3-V2.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, debían presentar la siguiente información, a la luz de lo prescrito por el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010):

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
20. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que mediante el radicado No. **2014ER052220 del 28 de marzo de 2014**, la sociedad

RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA., identificada con Nit.900.028.698-7, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARIA RINCON PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.627.433 de Bogotá, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 173 A -50, chip AAA0122EYEP, ubicado la Localidad de Suba.

Que, dando estricto cumplimiento a la normativa ambiental, la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, al amparo de la cual se presentó la solicitud del Permiso de Vertimientos, estableció lo siguiente:

*“(…) **Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

***Artículo 10º. Documentos para el trámite del permiso de vertimiento.** Para solicitar el permiso de vertimiento, el usuario deberá remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente los documentos solicitados en la lista de verificación disponible en las Ventanillas de atención al Usuario o y/o en la página Web de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

Parágrafo: Con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente – mediante acto administrativo debidamente motivado. (Subrayas y negritas insertadas).

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez realizaron la verificación de la documentación presentada por la sociedad **INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA.**, identificada con Nit.900.028.698-7, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARIA RINCON PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.627.433 de Bogotá, esta entidad encontró que la información allegada mediante el radicado No. **2014ER052220 del 28 de marzo de 2014**, se encontraba incompleta, razón por la cual, se procedió a requerir por medio del oficio No. **2015EE91488 del 26 de mayo de 2015**, a la sociedad **INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA.**, identificada con Nit.900.028.698-7, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARIA RINCON PARRA**, la presentación de información complementaria para el trámite de solicitud del Permiso de Vertimientos, en los siguientes términos:

“(…)”

RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

En relación con el asunto de la referencia, una vez hecha la revisión de la documentación aportada se encontró que no cumple con los requerimientos exigidos para iniciar el trámite administrativo ambiental, en consecuencia, se solicita el envío de los documentos relacionados a continuación con las siguientes características:

- *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- *En caso de que el usuario no sea el propietario del predio se solicita enviar la respectiva autorización de la persona natural o jurídica que se encuentra en la última anotación del Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble.*
- *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- *Debido a que en el plano no es clara la ubicación de los sitios de muestreo reportados en la caracterización presentada, se solicita aclarar en donde se encuentran dichos puntos y a su vez al no observarse el campo de infiltración en el plano presentado se deberá corregir y presentar nuevamente.*
- *Debido a que el porcentaje de remoción en las memorias técnicas del sistema de tratamiento no se evidenció en el radicado, se requiere presentar el cálculo correspondiente a la eficiencia de cada etapa del sistema y por lo tanto las referencias bibliográficas*
- *Presentar planos de detalle del sistema de tratamiento en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*
- *De acuerdo al Artículo 43 del Decreto 3930 se debe presentar un documento de la Evaluación ambiental del vertimiento que deberá contener como mínimo:*
 1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
 2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
 3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
 4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad*

RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.

5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

- *Remitir el plan de gestión del riesgo que debe contener como mínimo lo establecido en la Resolución 1514 de 2012 establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, el usuario cuenta con treinta (30) días para dar respuesta al presente requerimiento de información complementaria.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(...)”

Que dicho oficio fue recibido el 01 de junio de 2015, en la Carrera 70 No. 173 A - 50 de esta ciudad, tal y como consta en el oficio con firma y sello de recibido por parte de la sociedad **INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA.**, fecha en la cual empezó a correr los términos otorgados por esta entidad.

Que la sociedad **INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA.**, identificada con Nit.900.028.698-7, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARIA RINCON PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.627.433 de Bogotá, mediante radicado No. **2015ER112875 del 25 de mayo de 2015** allegó parte de la información requerida a través del oficio No. **2015EE91488 del 26 de mayo de 2015.**

Que una vez revisada la actualización de información por medio del sistema Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente [*FOREST*], y el expediente No. **SDA-05-2015-511**, no se encontró que la sociedad **INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA.**, identificada con

Página 5 de 10

RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

Nit.900.028.698-7, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARIA RINCON PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.627.433 de Bogotá, acatara lo requerido a través del oficio antes mencionado, ni completara en su totalidad la información y/o documentación pertinente que acredite el cumplimiento de las obligaciones exigidas, dentro del término establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, norma aplicable al momento de expedir dicho requerimiento, e incumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **Fundamentos constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

- **Fundamentos legales**

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad **INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA.**, identificada con Nit.900.028.698-7, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARIA RINCON PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.627.433 de Bogotá y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, de la misma, requisitos que no fueron presentados en su totalidad por la sociedad **INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA.**, identificada con Nit.900.028.698-7, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARIA RINCON PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.627.433 de Bogotá.

Que en ese sentido, es preciso observar que el artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando la información este completa, se expedirá el auto de iniciación del trámite y ante la imposibilidad de definir la situación jurídica de fondo respecto a la Solicitud del Permiso de Vertimientos, presentada por la sociedad **INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA.**, identificada con Nit.900.028.698-7, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARIA RINCON PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.627.433 de Bogotá, dado que a la fecha no presentó totalidad de la información y/o documentación complementaria exigida para este trámite, esta Entidad encontró procedente decretar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada mediante el radicado **No. 2014ER052220 del 28 de marzo de 2014.**

Que finalmente, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, respecto al desistimiento tácito de la petición, expresa que una vez vencidos los términos establecidos, la autoridad decretará el desistimiento y archivo del expediente.

“...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...”.

Que, en consecuencia, ante la imposibilidad de evaluar la solicitud y la información presentada por la referida sociedad, esta Autoridad no puede proseguir con la etapa subsiguiente señalada en el procedimiento previsto por el Decreto 1076 de 2015.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el párrafo 1, del artículo 3 de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir actos administrativos “...*mediante los cuales se resuelven desistimientos (...)*”.

RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentada mediante el Radicado No. **2014ER052220 del 28 de marzo de 2014**, por la sociedad **INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA.**, identificada con Nit.900.028.698-7, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARIA RINCON PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.627.433 de Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 70 No. 173 A -50, chip AAA0122EYEP, ubicado la Localidad de Suba de esta ciudad.

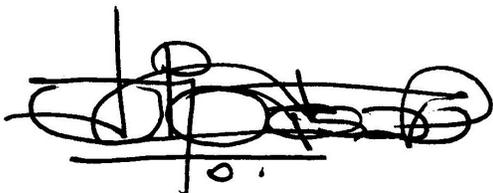
ARTÍCULO SEGUNDO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución a la sociedad **INSTITUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA.**, identificada con Nit.900.028.698, a través de su representante legal la señora **LIGIA MARIA RINCON PARRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.627.433 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 70 No. 173 A -50 de esta Ciudad.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2017



JULIO CESAR PINZON REYES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXPEDIENTE: SDA-05-2015-511
NOMBRE: SOCIEDAD INSTUTO MILITAR AQUILEO PARRA LTDA.

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. Xxxxxxxx

DIRECCIÓN: Carrera 70 No 173 A -50
ELABORÓ: NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS
REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO
ACTO: DESISTIMIENTO
LOCALIDAD: SUBA
CUENCA: SALITRE/TORCA

Elaboró:

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/12/2017
-----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	01/12/2017
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/12/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------